



Secretaría

AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)  
Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

## ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO MUNICIPAL CELEBRADA EL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL DOCE.-

*Presidente:*

Dña. Concepción López Blanco.

*Concejales electos asistentes:*

Dña. María Luisa Blanco Cuadrado.  
D. Álvaro C. Cuadrillero Fdez-Llamazares.  
Dña. María Jesusa Fernández Alba.  
D. Marcos Fernández Sánchez.  
D. José Gallego Valle.  
Dña. M<sup>a</sup> de las Mercedes Morales Sanjurjo.  
D. José Manuel Pereira Vega.  
D. Luis Manuel Prieto Gaztelumendi.  
D. Dalmiro Rodríguez Álvarez.  
D. Javier del Valle Cuadrado.

*Secretario:*

D. Evaristo Crespo Rodríguez.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, siendo las veinte horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil doce, se reúnen los concejales reseñados al margen al objeto de celebrar sesión extraordinaria bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dña. Concepción López Blanco, actuando como Secretario, el de la Corporación, D. Evaristo Crespo Rodríguez, que da fe del acto.

Abierto el acto por la Presidencia, tras comprobar que concurre el quórum de asistencia preciso para la válida celebración del acto, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la sesión:

**PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.** Preguntado por Presidencia si alguno de los concejales asistentes tiene alguna observación o reparo que formular al acta de la sesión anterior, la correspondiente al día once de mayo de dos mil doce, repartida a todos los concejales de la Corporación, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad, siendo diez los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, aprobar, el acta de la sesión celebrada el día 2 de julio de 2012.

**SEGUNDO. MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES.** Por Secretaría se da cuenta que el presente punto del orden del día fue dictaminado favorablemente por la Comisión de Informativa y Permanente de Economía y Hacienda en sesión de veintidós de junio de 2012, siendo interrumpido en este momento por el Concejales del Grupo Popular, D. Dalmiro Rodríguez Álvarez, manifestando que el acta de dicha Comisión está mal redactado porque se dice que "se va a oponer a la aprobación de las modificaciones propuestas por el Equipo de Gobierno salvo en las relativas a la Escuela de Música y a la Ludoteca Municipal en que se va a abstener" cuando lo cierto es que no se abstuvo sino que votó en contra de la modificación de todas las ordenanzas, salvo en las relativas a las tasas de la Escuela de Música y de la Guardería municipal en las que se abstuvo y que, además, citó como ejemplo que el último recibo que se le pasó al cobro ascendió a más de 600 euros y no como se expresa en el acta que su motivo de oposición fue porque el último recibo que pagó fue de más de 600 euros.

Seguidamente por la Presidencia se da cuenta que la subida propuesta es consecuencia de la obligación de respetar el Plan de Ajuste aprobado en mayo de este mismo año. Abierto el turno de intervenciones, por el Concejales Portavoz del Grupo Popular se manifiesta que le parece una temeridad la subida propuesta por lo que van a votar en contra del incremento de la tasa de agua, por considerar que es inasumible, añadiendo que no ven que se estén adoptando medidas que generen ahorro. Por el Concejales Portavoz del Grupo MASS se manifiesta que se está generando ahorro aunque no se haya plasmado en papel, replicando el Concejales D. José Manuel Pereira Vega que, si al menos hubiese visto que se estaba generando ahorro, podría reconsiderar

su postura, manifestando en este punto el Concejal Delegado de Hacienda que esta cuestión no era objeto de la Comisión Informativa celebrada el 22 de junio de 2012 pero que podrá analizarse en otra Comisión. De nuevo interviene la Presidencia manifestando que se está ejecutando el Plan de Ajuste aprobado por este Pleno Municipal en mayo de este mismo año que sirvió para la concertación del préstamo para el pago a proveedores autorizado por el Ministerio de Hacienda y que, por mucho que se recorte el gasto, es absolutamente insuficiente para hacer frente a las amortizaciones e intereses generados por el préstamo concertado así como el crédito ICO concertado recientemente también para el pago de proveedores y el préstamo existente para la ejecución del Polígono Industrial, pero que, en todo caso, siempre se podrán reajustar los incrementos de los tributos en función de la recaudación obtenida. Por el Concejal D. Dalmiro Rodríguez Álvarez se manifiesta que lo que ocurre es que al Concejal de Hacienda "lo acojonó el secretario" (sic) y aunque es trabajo del secretario emitir los informes jurídicos el Equipo de Gobierno no tiene por qué hacersele caso, pero que, en todo caso, a él personalmente le preocupa más la subida del IBI que la de la tasa del agua. Por la Concejala Dña. María Luisa Blanco Cuadrado se manifiesta que no entiende el cambio de posturas del Equipo de Gobierno, puesto que en la Comisión de Hacienda propuso un incremento de la tasa de agua del 20% y ahora, en el Pleno, modifican su postura y propone un 30%.

Sometido a votación el asunto, el Pleno Municipal, siendo once los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la misma, acordó por seis votos a favor, los de los concejales miembros de los Grupos Socialista y MAS, y cinco en contra -los de los concejales miembros del Grupo Popular- para todas las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales excepto las correspondientes a la modificación de las Ordenanzas Fiscales relativas a las tasas de por la prestación de los servicios del Centro de Educación Infantil y Guardería Municipal y por enseñanzas especiales en establecimientos docentes de la Entidad Local, en que los concejales miembros del Grupo Popular se abstienen por las razones expresadas, aprobar la modificación de las ordenanzas fiscales que se detallan a continuación:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS

El tipo imponible queda fijado en el 2,64%.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 6.

1. La cuota tributaria a aplicar será:

Por cada solicitud de licencia municipal de obra menor: 50,00 euros.  
Por cada solicitud de licencia municipal de obra mayor: 250,00 euros.

2. Por cada autorización de segregación o parcelación urbanística de fincas urbanas 375,00 euros por cada una de las parcelas resultantes de la segregación o parcelación.

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Incrementar el tipo del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana en el 2,50% y el porcentaje anual aplicable al Impuesto en la forma que sigue:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,0.
- b) Período de hasta 10 años: 2,8.



- c) Período de hasta 15 años: 2,6.
- d) Período de hasta 20 años: 2,4.

**ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL:**

Art. 6º. Epígrafe I. Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

- c) Nichos perpetuos: 990 euros.
- d) Columbarios: 440 euros.

**ORDENANZA FISCAL Nº 4 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO.**

Art. 5º. 1. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de:

- a) 652,85 euros por cada vivienda o local comercial sitos en la Plaza Mayor o del Generalísimo de Villafranca del Bierzo; calle Doctor Arén; o calle Ribadeo o del Agua, así como todas aquellas que lleguen o hayan llegado por procesos de renovación del pavimentado o urbanizaciones viarias a dotarse de un pavimento de piedra, granito o materiales similares, toda vez que, por el tipo de pavimentos allí existentes, para efectuar la acometida y posterior reposición de su pavimento se requiera un coste mayor al del resto de las reposiciones contempladas en el apartado siguiente, excediendo el gasto, según informe de los servicios técnicos municipales, al contemplado en la tarifa de la tasa del apartado que sigue.
- b) 217,62 euros por cada vivienda o local comercial cuando no se emplacen en las vías públicas señaladas en el apartado precedente.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y GUARDERÍA MUNICIPAL.**

*Artículo 7º.- Cuota tributaria.*

La cuota tributaria, se determinará por una cantidad fija, con arreglo a las siguientes tarifas:

2. Cuota de asistencia:

Por cada niño/a y mes, con independencia del tipo de jornada (completa, media jornada u otras) NOVENTA Y CINCO EUROS (95'00 euros).

**ORDENANZA FISCAL Nº 36 REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES**

Artículo 6. La cuota a pagar será la siguiente:

Enseñanza en la Escuela Municipal de Música, por persona y asignatura de Lenguaje Musical, al mes,.....	20,00 euros.
Por enseñanza de cada asignatura de instrumento musical y alumno, al mes.....	20,00 euros.
Por enseñanza de asignaturas de conjuntos instrumentales y alumno, al mes.....	15,00 euros.
Por enseñanza de asignaturas de música y movimiento y alumno, al mes.....	15,00 euros.
Por participación en talleres de música.....	25,00 euros.

Matrícula en la Escuela Municipal de Música "Pedro Halffter Caro"

Enseñanza en la Escuela Municipal de Música, por persona  
y asignatura de Lenguaje Musical:.....20,00 euros.  
Por enseñanza de cada asignatura de instrumento musical  
adicional y alumno:.....20,00 euros.

Por participación en talleres municipales celebrados en dependencias municipales cuya organización no efectúe directamente el Ayuntamiento, por alumno y mes (o trimestre, en el supuesto que los recibos sean librados con esa periodicidad al alumnado): 20% de la recaudación que el organizador facture al alumnado participante.

Utilización del Teatro Municipal para la celebración de cualquier tipo de eventos o actos a iniciativa de los particulares o de personas jurídicas distintas del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo: 360 euros por día. La liquidación de esta tasa se efectuará mediante autoliquidación y tendrá carácter previo a la puesta a disposición del Teatro Municipal Villafranquino, sin perjuicio de la liquidación de los daños que puedan irrogarse a la instalación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO**

Artículo 6. La tarifa a aplicar será la siguiente:

Edificios carentes de canalón, por año 165,00 euros.  
Edificios con canalón y bajada deteriorada, por año 165,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA**

Art. 6. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de 783,42 euros por cada vivienda o local comercial sitos en la Plaza Mayor o del Generalísimo, calle Doctor Arén y calle Ribadeo o del Agua de Villafranca del Bierzo.

261,15 euros por cada vivienda o local comercial cuando no se emplacen en las vías públicas señaladas en el párrafo precedente

Suministro de agua:

Viviendas: Por cada metro cúbico consumido:

Hasta 8 metros cúbicos/mes:	0,75 euros.
De 8 a 30 metros cúbicos/mes:	1,07 euros.
Más de 30 metros cúbicos/mes:	1,26 euros.
Tarifa única para locales comerciales, fábricas y talleres:	
por cada metro cúbico/mes:	1,11 euros.

Tarifa única para viviendas, locales comerciales u otros consumos sin contador (sin perjuicio del ejercicio de la facultad de corte de suministro establecida en el art. 14 de la presente Ordenanza): 360,00 euros por cada vivienda o local comercial/mes.

**ORDENANZA NÚMERO 18 REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR APROVECHAMIENTO PRIVATIVO O ESPECIAL DE TERRENOS MUNICIPALES DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Son calles de 1ª categoría: La Plaza Mayor o del Generalísimo, de Villafranca del Bierzo.



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**

Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

Son calles de 2ª categoría: Las calles Alameda Baja, Díez Obelar, Avda. de Paradaseca y Antonio Pereira, de la localidad de Villafranca del Bierzo.

Son calles de 3ª categoría: Las del resto del Municipio.

-En calles de 3ª categoría o inferior categoría..... 80,00 euros/temporada

**ORDENANZA FISCAL Nº 20. TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

2. Locales, que sin ser garajes públicos, encierren hasta cinco vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases, al año .....25,00 euros.

Locales, que sin ser garajes públicos, encierren hasta diez vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases al año .....50,00 euros.

Locales, que sin ser garajes públicos, encierren más de diez vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases al año .....75,00 euros.

**ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**

Artículo 6. La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales, por metro cuadrado o fracción y día: 0,30 euros.
2. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día: 0,30 euros.
3. Ocupación de terrenos de uso público con puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada metro cuadrado o fracción y día: 0,30 euros.

**ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO.**

**ARTÍCULO 14. TARIFAS.**

Se establecen las siguientes tarifas:

1. Entrenamientos y partidos:

- a) Para equipos no federados. Por cada hora de utilización: 15,00 euros.
- b) Para equipos federados. Por cada hora - por usos no exentos-: 15,00 euros.

Si se utilizasen por todos o alguno/s de los jugadores los servicios de duchas del Pabellón, la tarifa anterior se incrementará en 15,00 euros.

3. Utilización de la pista de pádel: Por cada hora de utilización: 6,00 euros.

Se podrá utilizar el alumbrado de la pista, a razón de 1 euro/por hora de uso de la iluminación, mediante autoliquidación en los cajetines que para inserción de monedas se instalarán al efecto.

ORDENANZA FISCAL Nº 35 REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLOGÍCOS U OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS

Tarifa 4. Visita guiada a monumentos históricos o artísticos.

1. Por cada persona 5,00 euros.
2. Por cada menor o jubilado por razón de edad: 3,00 euros.

Se establece un mínimo por visita guiada, con independencia del número de asistentes de 40,00 euros.

**TERCERO. ADHESIÓN A LA MOCIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA LA DEFENSA DE LOS PARTIDOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA.** Por la Presidencia se da cuenta de la moción conjunta presentada por los tres grupos políticos con representación en este Ayuntamiento que, transcrita literalmente, dice: "D. Marcos Fernández Sánchez Portavoz del Movimiento Alternativo Social (MASS), D. José Manuel Pereira Vega Portavoz del Grupo Popular (PP), Dña. Concepción López Blanco Portavoz del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) en el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, someten al Pleno de la Corporación, conforme lo establecido en el art.91.4 del R.E. 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la siguiente Moción sobre la supresión de los juzgados de Astorga, La Bañeza, Cistierna, Sahagún y Villablino:

A raíz de la noticia aparecida el pasado día 20 de marzo de 2012 en los medios de comunicación de la provincia de León referente a la petición por parte del Pleno del Consejo General del Poder Judicial que, mediante documento remitirá en breve al Ministerio de Justicia, solicitará la supresión en nuestra provincia de los Juzgados de Astorga, La Bañeza, Cistierna, Sahagún y Villablino con el fin de unificar éstos en dos únicas jurisdicciones, León y Ponferrada.

De llevarse a cabo esta propuesta se produciría una discriminación hacia los ciudadanos que residen en el territorio de los diferentes partidos judiciales que se pretenden suprimir, algunos de los cuales deberán trasladarse más de 140 km para poder realizar sus trámites en las designadas oficinas judiciales.

No entendemos los razonamientos esgrimidos por la institución judicial, Consejo General del Poder Judicial, al afirmar que "no puede medirse en kilómetros, sino en tiempo y servicio" y que "el desplazamiento del ciudadano al juzgado y su presencia en las oficinas judiciales se reducirá a los supuestos estrictamente necesarios gracias a la comunicación telemática y el uso de las nuevas tecnologías". Tomando como referencia lo anteriormente dicho, hay que considerar que parte de nuestra Provincia, debido a su estructura demográfica actual, presenta un alto índice de envejecimiento, alejado de las "nuevas tecnologías" o carente de ellas por su falta de acceso.

Sería un duro golpe para la provincia la pérdida de los Juzgados de Astorga, La Bañeza, Cistierna, Sahagún y Villablino, que no traería otra cosa más que aumentar los recortes y desmantelación de los servicios públicos así como el encarecimiento de la vida para los ciudadanos.



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**

Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

Este tipo de decisiones, suponen una nueva afrenta a todos los ciudadanos que residimos en las zonas rurales de León, sintiéndonos ninguneados cuando escuchamos de diferentes cargos públicos, representantes de administraciones supramunicipales, hablar de la necesidad de tomar medidas que palien la sangrante e imparable despoblación del medio rural en Castilla y León y vemos atónitos como por otro lado se eliminan y erradican los servicios y equipamientos públicos en nuestras comarcas no dejándonos otra opción más que emigrar de los núcleos rurales.

Por todo lo expuesto proponemos al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1º Instar al Pleno del Consejo General del Poder Judicial a reconsiderar su propuesta de eliminación de los Juzgado de Astorga, La Bañeza, Cistierna, Sahagún y Villablino en la provincia de León, y a considerar la opción de subsistencia de los mismos.

2º Instar al Ministerio de Justicia y a su titular, D. Alberto Ruíz Gallardón, a no tomar en consideración la propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial en la que se aconseja la desaparición de los Juzgados de Astorga, La Bañeza, Cistierna, Sahagún y Villablino en la provincia de León por los graves efectos tanto sociales como económicos que producirían."

Sometida a votación la moción presentada, el Pleno Municipal, siendo once los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, acuerda por unanimidad, previa estimación de la urgencia de su debate, por si fuese precisa legalmente, aprobar la misma en los mismos términos en que ha sido formulada.

**CUARTO. MOCIÓN EN APOYO DE LA MINERÍA DEL CARBÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POPULAR.** Por el Concejel Portavoz del Grupo Popular se da lectura íntegra a la moción presentada por dicho grupo, que transcrita literalmente, dice: "D. José Manuel Pereira Vega, Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, somete al Pleno de la Corporación, conforme lo establecido en el art. 91.4 del R.D. 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, la siguiente: Moción sobre la Minería del Carbón. La minería del carbón ha venido sufriendo distintas reestructuraciones desde el año 1.990. En concreto, los planes 1.990-1.994, 1.995-1.997 y 1.998-2.005 supusieron para nuestra Comunidad Autónoma pasar de 234 empresas y 45.212 trabajadores en 1.990, a contar, en 2.005 con 28 empresas y 8.284 trabajadores. Ello supuso una reducción del 88 % de las empresas, del 82% de los trabajadores y del 37% de la producción. El Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo de Desarrollo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de marzo de 2006, pretende encauzar el proceso de la minería del carbón contando con los aspectos sociales, así como el mantenimiento de una producción de carbón autóctono que garantice las reservas estratégicas. Establece el Plan en su apartado VI el régimen de ayudas, entre las que se encuentran como ayudas directas, las denominadas "Ayudas al acceso a reservas de carbón", otorgadas a empresas y destinadas a unidades de producción para mantenimiento al acceso a reservas de carbón y disponiendo dicho Plan que: "*Percibirán estas ayudas las empresas que tengan unidades de producción inscritas en un plan de acceso a reservas.*" "*No sobrepasarán por toneladas equivalente de carbón, la diferencia entre coste de producción y el ingreso por ventas...*" "*Se otorgarán para unidades de producción que, teniendo en cuenta el nivel y la evolución de los costes de producción, presenten mejores perspectivas económicas y tendrán en cuenta aspectos sociales y regionales*". A través de dicho Plan se desarrolla la política relativa a las ayudas a la industria minera del carbón reguladas conforme a lo previsto en el Reglamento CE nº 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio, sobre ayudas estatales a la industria del carbón vigente hasta el 31 de diciembre de 2012, reconociendo que a partir de esa fecha, tales ayudas se vincularán a la norma comunitaria que sustituya al citado "Reglamento del Carbón". La aplicación, a partir de 1 de enero de 2011, de la Decisión 2012/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2012, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de las

minas de carbón no competitivas, adoptada en sustitución del citado reglamento comunitario conllevó la aprobación de una base reguladora que posibilitara la concesión de las ayudas destinadas a cubrir las pérdidas de la producción corriente de las unidades de producción, correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012, conforme a las nuevas condiciones y criterios impuestos a las ayudas estatales del sector. Dichas directrices fueron recogidas en la Orden ITC/3007/2011, de 3 de noviembre (BOE del 08.11.2011), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios de 2011 y 2012, correspondientes a las previstas en el art. 3 de la Decisión 2010/787/UE del Consejo, de 10 de diciembre de 2010, relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas. En base a la anterior Orden, se dictó la Resolución de 14 de noviembre de 2011, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, de concesión definitiva de las ayudas a la industria minera del carbón para el ejercicio 2011, en cuyo anexo se fija como ayuda definitiva para el sector la cantidad total de 301.521,007 €. El artículo 3.1.f) de la Decisión dispone: "El volumen global de las ayudas al cierre concedidas por un Estado miembro deberá seguir una tendencia decreciente: de la ayuda concedida en 2011, la reducción no deberá ser inferior al 25% a más tardar a finales de 2013, al 40% a más tardar a finales de 2015, al 60% a más tardar a finales de 2016 y al 75% a más tardar a finales de 2017." En función de este escenario, empresas, trabajadores y administraciones vienen planteando con enorme sacrificio económico y social la preparación tanto de nuestras comarcas como de las propias empresas para sobrevivir siendo competitivas a partir del 2.018. Según consta en el Proyecto de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2.012, la cantidad consignada para las ayudas a la industria minera del carbón, asciende a 186.651.000 €. Dicha decisión supone la disminución persistente del nivel de ingresos del sector del 38,10% colocándolo en el escenario previsto para el año 2015. De esta manera, la actual reducción planteada en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado del año 2012, pone en peligro la planificación acordada y aprobada en el Plan 2006-2012, avocando a un cierre inevitable de la minería del carbón en nuestra Provincia, y en toda la Comunidad de Castilla y León, con el insoportable coste social que ello supondría para nuestras comarcas y el coste económico que conllevaría para el propio Estado. Por ello, el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, aun comprendiendo las dificultades por las que atraviesa nuestro País, que obligan a restringir el gasto en todos los ámbitos, rechaza sin paliativos la disminución de las cantidades previstas para subvencionar la producción del carbón y somete a la consideración del Plan la adopción de los siguientes acuerdos: PRIMERO: Declarar, expresamente, que dado lo estratégico del sector energético y minero, las ayudas públicas se justifican sobradamente, al menos con los mismos argumentos con que se sostienen en otros sectores de actividad económica. Está en juego algo más que la mera competitividad de las empresas, lo que está en juego es el empleo de miles de personas en zonas sin alternativa a corto plazo y la dependencia energética externa. SEGUNDO: Instar al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla y León a que, con el apoyo unánime de las fuerzas políticas, sindicales, empresariales, de las corporaciones locales y, lo que es más importante, de los ciudadanos de la Provincia de León, utilice todos los recursos y mecanismos a su alcance para impedir que salga adelante el contenido del proyecto de Presupuestos Generales del Estado del año 2012 en lo que a las ayudas a la industria minera del carbón se refiere. TERCERO: Exigir a José Manuel Soria, Ministro de Industria, Energía y Turismo, que deje sin efecto la reducción de ayudas a la industria minera del carbón para el año 2012 y que la misma se atemperen a la planificación acordada y aprobada en el Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo de Desarrollo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras, así como en la decisión 2010/787/UE del Consejo, por considerar, que lo contrario, supone un cierre inevitable de la minería del carbón en la Provincia de León, con el insoportable coste social que ello conllevaría para nuestras comarcas y el coste económico que implicaría para el propio Estado. CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Gobierno de España. Al Presidente de la Junta de Castilla y León y al Ministro de Industria y Energía. En Villafranca del Bierzo a 30 de Mayo de 2.012."





Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**

*Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)*

Concluida la lectura de la misma, por la Presidencia se manifiesta que se encuentra seriamente preocupada por las consecuencias que el cierre de las minas acarrea para el Bierzo y para la Provincia.

Sometida a votación la moción presentada, el Pleno Municipal, siendo once los concejales asistentes de los once que constituyen el número legal de miembros de la Corporación, acuerda por unanimidad, previa estimación de la urgencia de su debate, por si fuese precisa legalmente, aprobar la misma en los mismos términos en que ha sido formulada.

**QUINTO. INFORMES DE PRESIDENCIA.** Se da cuenta del escrito presentado por el Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, D. José Manuel Pereira Vega, para incluir un segundo suplente en las Comisiones Informativas, fundamentando el mismo en la existencia de compromisos laborales de los concejales que impide en algunas ocasiones la asistencia a determinadas comisiones, por lo que para que no se interrumpa el funcionamiento del Ayuntamiento, se efectúan los siguientes nombramientos de segundos suplentes:

1. COMISIÓN INFORMATIVA Y PERMANENTE DE HACIENDA, PROMOCIÓN INDUSTRIAL, ESPECIAL DE CUENTAS y RELACIONES INSTITUCIONALES, se considere como segundo suplente a D. José Manuel Pereira Vega.
2. COMISIÓN INFORMATIVA Y PERMANENTE DE URBANISMO, OBRAS Y SERVICIOS, se considere como segundo suplente a Dña. María Luisa Blanco Cuadrado
3. COMISIÓN INFORMATIVA Y PERMANENTE DE CULTURA, TURISMO Y PROMOCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y ARTÍSTICO, DEPORTE Y RELACIÓN CON LOS CENTROS EDUCATIVOS, se considere como segundo suplente a Dña. María Luisa Blanco Cuadrado.
4. COMISIÓN INFORMATIVA Y PERMANENTE DE MUJER, FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, se considere como segundo suplente a Javier del Valle Cuadrado.
5. COMISIÓN INFORMATIVA Y PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, MEDIO AMBIENTE, MEDIO RURAL Y RELACIÓN CON LAS JUNTAS VECINALES, se considere como segundo suplente a Dña. Mercedes Morales Sanjurjo.
6. COMISIÓN INFORMATIVA Y PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD CIUDADANA, se considere como segundo suplente a D. Dalmiro Rodríguez Álvarez.

Decreto de 14 de mayo de 2012, por el que, a la vista del parte de la Policía Local nº 29 de fecha 14 de mayo de 2012, en el que pone de manifiesto se está ejecutando obras en el interior del edificio sito en la C/ Constitución, 2 de Villafranca del Bierzo, se viene a resolver suspender cautelarmente las obras que se están realizando en el edificio sito en la C/ Constitución, 2 de Villafranca del Bierzo, debiendo proceder a la inmediata paralización de las mismas en el estado en que se hallan en la actualidad, debiendo retirar los materiales y maquinaria existentes en el edificio e inmediaciones destinados a la ejecución de la obra, con apercibimiento de que, transcurridos cinco días desde la recepción de esta notificación sin su retirada, el Ayuntamiento precintará las instalaciones y retirará los materiales y maquinaria a los que se ha hecho referencia en este ordinal, a costa del requerido; requiriendo, asimismo, al propietario de las obras, para que en el inexcusable plazo de diez días solicite a este Ayuntamiento la correspondiente Licencia Municipal de Obras, adjuntando un proyecto o memoria descriptiva de las obras. La suspensión anterior quedará sin efecto, caso de que el propietario obtenga la correspondiente Licencia Municipal.

Decreto de 15 de mayo de 2012, por el que, a la vista del informe emitido por el Agente Municipal en el que pone de manifiesto que como consecuencia de las obras realizadas en la finca sita en la C/ Ribadeo esquina la Barbuliña, de las que Vd., resulta titular; se ha podido observar que el muro de cierre no dispone del tratamiento adecuado, ni tampoco se ha instalado la puerta de entrada a la finca, se ha procedido a depositar útiles y materiales de obra en la vía pública así como a ocasionar daños en pavimento, no se ha retirado el poste de madera que ha sido autorizado provisionalmente para el derribo del edificio, como tampoco se ha instalado la señalización oportuna; por todo lo cual, se viene a resolver requerir a D. Enrique Antfizar Pérez para que en el inexcusable plazo de quince días se proceda a dar el tratamiento oportuno al muro de cierre y a la colocación de la puerta de acceso de la finca sita en la C/ Ribadeo, esquina la Barbuliña, a la retirada de todo el material de la obra que se halla depositado en la vía pública, así como a la reparación de todos los daños causados en el pavimento y a la instalación de la señalización retirada con motivo de las obras de derribo ejecutadas; significándole que transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento anterior, se le impondrá diez multas coercitivas con carácter mensual por importe cada una de ellas de 601,00 € hasta que le proceda a dar cumplimiento a dicho requerimiento, y todo ello sin perjuicio de la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa del interesado, previa exacción cautelar de los gastos que ello entraña, que se estima cautelarmente el coste de la reparación en 6.010,00 €.

Decreto de fecha 16 de mayo de 2012, por el que, a la vista del informe evacuado por la Intervención Municipal, en el que se da cuenta que en ejecución de los acuerdos a los que se ha llegado con EXCARBI, S.L. (CIF B24098824) en orden a satisfacer la entera deuda contraída por este Ayuntamiento con esa entidad, se incluyó al acreedor en la relación de deudores pendientes de pago por el procedimiento establecido en el R.D. Ley 4/2012; que dicha inclusión ha sido aceptada por la empresa por el importe pendiente de pago correspondiente a la obra por ella ejecutada en la calle Fuente Quintano, que ascendió a 18.000,00 euros, conforme se acredita de modo fehaciente por la comunicación efectuada por la Agencia Tributaria, cuya copia obra incorporada al expediente y así figura en la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, lo que conlleva, de conformidad con lo prevenido en el art. 9 del R.D. Ley 4/2012, la extinción de la deuda contraída por la entidad local con el contratista tanto por el principal, como por los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios; por satisfacción extraprocésal de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1 de la Ley 1/2001, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; atendido que, pese a lo anterior, por la representación procesal de EXCARBI, S.L., como ya viene siendo la tónica general de este profesional, ignorando los acuerdos de su poderdante, se continúa instando la ejecución del procedimiento judicial recaído en el Procedimiento Ordinario 172/2004 seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de León, y éste, en aplicando la técnica jurídica prevista en la Ley General Tributaria y desarrollada reglamentariamente únicamente para la compensación de créditos entre Administraciones tributarias (toda vez que, como debería de resultar palmario hasta para la Administración de Justicia, EXCARBI, S.L. no es ninguna Administración Pública y mucho menos tributaria) y en flagrante conculcación de lo prevenido en el art. 173 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establece literalmente *"Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público"* ordena la retención de crédito a la Excm. Diputación Provincial de León, quien, a su vez, sin el menor arrobo, quizá porque el Letrado que interesa este procedimiento es Diputado Provincial, ordena la retención de la misma con cargo a la entrega a cuenta sobre la recaudación del primer trimestre del año 2012; atendido que, a lo anterior, sólo le falta, como así se ha efectuado también por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León, en las ejecutorias en las que es ejecutado este Ayuntamiento, en que pese a darse cumplimiento a lo sentenciado (procedimiento contencioso-administrativo 3/2009 y procedimiento ordinario 16/2010), a haberse igualmente aceptado por los ejecutantes el abono de los débitos pendientes de pago a través del procedimiento R.D. Ley 4/2012 con la consiguiente extinción de la deuda contraída por



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**  
*Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)*

la entidad local con el contratista tanto por el principal, como por los intereses, costas judiciales por satisfacción extraprocesal de conformidad con lo señalado en el artículo 22.1 de la Ley 1/2001, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y pese a tener pleno conocimiento de ello por así habérselo participado en reiteradas ocasiones este Ayuntamiento, pudiéndose acreditar si fuese preciso de modo más que fehaciente pero que, en todo caso obra en autos, imponer multas coercitivas a la Alcaldía, a esta Alcaldía no le queda otro remedio que ordenar la suspensión del pago a favor de EXCARBI, S.L. (CIF B24098824) de la cantidad de 18.000,00 euros pendientes de abono en el expediente 8848 seguido ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y que el acreedor ha aceptado como importe pendiente de pago correspondiente a la obra por ella ejecutada en la calle Fuente Quintano, en concepto de principal, toda vez que el deudor, con evidente mala fe y abuso del propio derecho, viene prosiguiendo dos procedimientos para el cobro del mismo débito, uno judicial y ya realizado (la pieza separada de ejecución 172/2004, seguida ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León) y otro administrativo (el procedimiento 8848 del R.D. Ley 4/2012) en orden a evitar los pagos duplicados o excesivos, como ya ha ocurrido en otros procedimientos seguidos con el mismo acreedor y toda vez que, en el procedimiento judicial se han efectuado retenciones relativas al débito reclamado en el expediente administrativo establecido por el R.D. Ley 4/2012 nº 8848. Asimismo ordena elevar queja de la actuación al Consejo General del Poder Judicial por la contumaz e inexcusable actuación seguida por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León en la pieza separada de ejecución 172/2004, absolutamente contraria, por lo dicho, a Derecho, lo que viene irrogando graves perjuicios al interés general municipal, pese a habersele señalado en reiteradas ocasiones y así constar en los autos, y todo ello con evidente indefensión de esta Entidad.

Decreto de 25 de mayo de 2.012, que transcrito literalmente, dice: "Dada cuenta del decreto de esta Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2012 y, atendido que con esta fecha finaliza el plazo para resolver sobre la suspensión de pagos decretada en la referida resolución, y atendido, asimismo, que, de forma absolutamente irregular, conforme se ha expresado ya en el Decreto de esta Alcaldía de fecha 16 de mayo de 2012, por la Excm. Diputación Provincial de León, se han retenido créditos por importe de 3.490,55 € y que, asimismo, consta de forma indubitada en este Ayuntamiento el pago al contratista de 7.732,65 € y 13.993,07 € y que, éste, con evidente mala fe y abuso del propio derecho, viene interesando el cobro, una vez más, a través de la pieza separada de ejecución 172/2004, seguida ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León y en el procedimiento administrativo 8848 al que hace referencia el R.D. Ley 4/2012, por lo que, en orden a evitar los pagos duplicados o excesivos, como ya ha ocurrido en otros procedimientos seguidos con el mismo acreedor y toda vez que, en el procedimiento judicial se han efectuado retenciones relativas al débito reclamado en el expediente administrativo establecido por el R.D. Ley 4/2012 nº 8848. Esta Alcaldía viene a resolver: Ordenar la compensación de los pagos realizados a EXCARBI, S.L. (CIF B24098824) por el importe total de 25.216,27 € de la cantidad de 36.380,37 euros pendientes de abono en el expediente 8848 seguido ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y que el acreedor ha aceptado como importe pendiente de pago correspondiente a las obras por ella ejecutadas."

Decreto de 25 de mayo de 2012, que transcrito literalmente, dice: "Visto el parte de la Policía Local de fecha 18 de noviembre de 2012, en el que pone de manifiesto se están ejecutando obras en la finca sita en la C/ Pedredo de la localidad de Paradiña de referencia catastral 4078734PH8237N0001HG, que invaden el suelo de dominio público, y para los que carece de la previa y preceptiva licencia Municipal; por medio de la presente y en uso de las facultades legales que me asisten, vengo a resolver: Primero. Suspender cautelarmente las obras que se están realizando en la finca sita en la C/ Pedredo de la localidad de Paradiña, debiendo proceder a la inmediata paralización de las mismas en el estado en que se hallan en la actualidad, debiendo retirar los materiales y maquinaria existentes en el edificio e inmediaciones destinados a la ejecución de la obra, con apercibimiento de que, transcurridos cinco días desde la recepción de esta notificación sin su retirada, el Ayuntamiento precintará las instalaciones y retirará los materiales y maquinaria a los que se ha hecho referencia en este ordinal, a costa del requerido. Segundo. Requerir al propietario de las obras, para que en el inexcusable plazo de diez días

proceda a dejar libre el terreno de dominio público ocupado así como a solicitar a este Ayuntamiento la correspondiente Licencia Municipal de Obras, adjuntando un proyecto o memoria descriptiva de las obras realizadas. La suspensión anterior quedará sin efecto, caso de que el propietario obtenga la correspondiente Licencia Municipal."

Providencia de 4 de junio de 2012 que, transcrita literalmente, dice: "Visto por esta Alcaldía, el recurso de reposición interpuesto por D. Manuel Martínez Rodríguez, con fecha 15 de diciembre de 2.010, contra la providencia de apremio expedida por la Excm. Diputación de León, Entidad que tiene asumida la gestión recaudatoria de las tasas por suministro de agua y de alcantarillado de este Ayuntamiento, por importe de 1.320,58 euros, esta Presidencia, atendido que: Primero. Del propio expediente recurrido se desprende que el recurrente no prestó garantía alguna para la suspensión de la resolución aquí impugnada, habiéndose satisfecho la misma, por lo que no procede la suspensión del expediente, toda vez que, para que pudiese haberse accedido a aquélla, sería obligado *ex lege* su otorgamiento, y, todo ello, sin perjuicio, de que finalmente sea estimada o no sus pretensión, lo que podría dar lugar, en su caso, a la devolución total o parcial de las exacciones tributarias objeto de este expediente. Segundo. Que, conforme señala el art. 99 del vigente Reglamento General de Recaudación, los motivos de oposición a las providencias de apremio son tasados y, aunque, en principio, sólo uno de ellos se encuentra entre los planteados por el recurrente, la posible invalidez de la notificación de la liquidación, no es menos cierto que los motivos de oposición a las providencias de apremio no son sólo los tasados motivos a los que hace alusión el art. 167.3 de la Ley General Tributaria (entre los que en su apartado c) se encuentra uno de los invocados por el recurrente) sino que, también, conforme ha señalado reiteradamente la doctrina del Tribunal Supremo (de las que sólo citamos las Sentencias de 1 junio 1991, 24 febrero, 20 junio y 27 julio 1995; 9 diciembre 1996; 13 de septiembre de 1.997; 9 de octubre de 2.002, recaída en el Recurso de Casación 1312/1.998 (R.J. 2002/10044); 21 de diciembre de 2.002, recaída en el Recurso de Casación 7343/1.997 (R.J. 2.003/1492); 10 de diciembre de 2.002, recaída en el Recurso de Casación, recaída en el Recurso de Casación 10336/1997 (R.J. 2003/491) para no resultar reiterativo) constituye un motivo válido de oposición a las providencias de apremio la invalidez del acto administrativo que sirvió de título a su ejecución, pues dicha invalidez se comunica ineluctablemente a la liquidación, a la providencia de apremio y al procedimiento de embargo, en su caso, por lo que la providencia de apremio aquí recurrida puede adolecer de un vicio invalidante; hallándose obligada esta Administración a comprobar que los hechos señalados por el recurrente en su escrito no puedan provocar la invalidez del mismo y como quiera que, en ese supuesto, la resolución a adoptar por este Ayuntamiento, afectaría ineluctablemente al promotor inmobiliario, de modo que sería a éste al que se le comunicarían las consecuencias de la invalidez del procedimiento recaudatorio y la consiguientes nuevas liquidaciones a practicar, porque, en definitiva, toda la cuestión planteada por el recurrente se circunscribe en gran medida a la exacta determinación del sujeto pasivo obligado al pago y no tanto a la procedencia de la liquidación practicada, y, atendido, asimismo, que aquél, el promotor inmobiliario, puede resultar afectado por la resolución que finalmente se adopte en este procedimiento, resultando, de modo evidente, interesado en este procedimiento, por lo que debe ser oído en el mismo, esta Alcaldía, en uso de las facultades legales que le asisten, viene a resolver: Primero. Denegar la suspensión de la ejecución del acto recurrido toda vez que, además de haber sido satisfecho ya por el recurrente, éste no otorgó garantía alguna que respondiese de la ejecución de la liquidación administrativa impugnada. Segundo. Dar traslado de esta resolución junto con la copia del recurso y de las liquidaciones tributarias objeto del expediente al promotor inmobiliario al que hace referencia el recurrente en su escrito al objeto de que, en el plazo de diez días, manifieste lo que a su derecho convenga, pudiendo presentar los documentos así como proponer la práctica de las pruebas que estime convenientes. Tercero. Notificar, asimismo, esta resolución al recurrente, con expresión de los recursos que quepan contra la misma."

Decreto de 5 de junio de 2012, que transcrito literalmente, dice: "Vista la certificación nº 1 y nº 2 y última expedida por el ingeniero director de la obra D. Francisco de Borja Menéndez Fernández, correspondiente a la obra "Fosa séptica en Prado de Somoza" cuyo importe de ejecución por contrata asciende a la cantidad de veintitrés mil treinta y tres euros con noventa y cuatro céntimos



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**

*Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)*

(23.033,94 €) y a seis mil novecientos sesenta y seis euros con seis céntimos (6.696,06 €) y considerando que la obra ha sido ejecutada conforme a las expresadas certificaciones, se aprueban las mismas, solicitando a la Excm. Diputación Provincial de León el abono de la subvención concedida a este Ayuntamiento por referida obra.”

Decreto de 5 de junio de 2012, que transcrito literalmente, dice: “Atendido que, por la Intervención General de esta Entidad, con esta fecha se emite informe, en el que se manifiesta que, del tenor literal del art. 2 del Real Decreto Ley 4/2012, se desprende que “1. Las obligaciones pendientes de pago a los contratistas, a las que se refiere el artículo anterior, han de reunir todos los requisitos siguientes: a) Ser vencidas, líquidas y exigibles. b) Que la recepción, en el registro administrativo de la entidad local, de la correspondiente factura, factura rectificativa en su caso, o solicitud de pago equivalente haya tenido lugar antes del 1 de enero de 2012. c) Que se trate de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. 2. Se excluyen las obligaciones contraídas por las entidades locales con la Administración General del Estado o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes, la Administración de las Comunidades Autónomas o cualquiera de sus organismos y entidades dependientes, otras entidades locales y con la Seguridad Social. 3. Se entiende por entidad local, a los efectos de lo dispuesto en este Real Decreto Ley, todas las entidades mencionadas en el artículo tres de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y todos sus organismos y entidades dependientes que pertenezcan íntegramente a las entidades locales incluidos en el Inventario de Entes del Sector Público Local regulado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria. 4. Se entiende por contratista, a los efectos de lo dispuesto en este Real Decreto Ley, tanto al adjudicatario del contrato como al cesionario a quien le haya transmitido su derecho de cobro.” Atendido, asimismo que, a juicio de la Intervención Municipal, según señala en el ordinal tercero de su informe, “no hacen falta unos especiales conocimientos jurídicos, ni unas elevadas dosis hermenéuticas, ni acudir a la teoría general del Derecho, para señalar que la pretensión de la Sociedad General de Autores y Editores, no tiene absolutamente ningún encaje en el precitado R.D. Ley 4/2012, pues ni el solicitante es un contratista susceptible de resultar beneficiario del sistema de pago establecido en el mismo, ni hay contrato alguno celebrado con dicha entidad, por lo que, por pura lógica jurídica, no es adjudicataria de contrato alguno ni cesionario al que se le hayan transmitido derechos de cobro por parte de algún adjudicatario, ni su crédito proviene de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por mucho que lo pretenda con una argumentación que, en este caso, no sólo resulta contraria a lo establecido en el Real Decreto Ley 4/2012, de forma palmaria, sino que, además, resulta absolutamente histriónica; y, en consecuencia, bajo ningún concepto, procede la aceptación de inclusión de la compareciente en la relación de acreedores pendientes de pago a la que hace referencia el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero”. Y atendido, finalmente que, la Intervención eleva la propuesta de resolución interesando de esta Alcaldía que desestime en su integridad el recurso interpuesto por la Sociedad General de Autores y Editores con fecha 28 de mayo de 2012 contra su exclusión del mecanismo de financiación para el pago de proveedores de las Entidades Locales establecido por el R.D. Ley 4/2012, esta Alcaldía, en presencia del Sr. Secretario General, D. Evaristo Crespo Rodríguez, viene a resolver: Elevar a definitiva la propuesta de resolución efectuada por la Intervención Municipal y, en consecuencia, se desestima en su integridad el recurso interpuesto por la Sociedad General de Autores y Editores con fecha 28 de mayo de 2012 contra su exclusión del mecanismo de financiación para el pago de proveedores de las Entidades Locales establecido por el R.D. Ley 4/2012, toda vez que, conforme se ha señalado en el informe de la Intervención Municipal, ni existe contrato alguno celebrado entre este Ayuntamiento y la recurrente, ni cesión de crédito contractual, ni, por mucho que se pretenda, existe crédito proviene de contratos de obras, servicios o suministros incluidos en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.”

Decreto de 11 de junio de 2012 por el que se viene a designar Letrado de este Ayuntamiento en el recurso interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León por Construcciones Corral y Jáñez, S.L. contra este Ayuntamiento (procedimiento ordinario 35/2012) al Letrado D. Ignacio Diego Terán y Procuradora a Dña. Ana García Guarás, quienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asumirán respectivamente la dirección letrada y representación procesal del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.

Decreto de 11 de junio de 2012 por el que se viene a designar Letrado de este Ayuntamiento en el recurso interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León por Construcciones Corral y Jáñez, S.L. contra este Ayuntamiento (procedimiento ordinario 36/2012) al Letrado D. Ignacio Diego Terán y Procuradora a Dña. Ana García Guarás, quienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, asumirán respectivamente la dirección letrada y representación procesal del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo.

Decreto de 12 de junio de 2012 por el que se viene a imponer a Dña. Josefa Rey Alba, Dña. Rocío Rey Alba y a D. Luis Rey Alba una sanción de 46,40 euros de multa como responsables de una sanción prevista y sancionada en el art. 18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Decreto de 12 de junio de 2012 por el que se viene a autorizar a Dña. Alejandra Gavela Costa la celebración de una fiesta en la Plaza La Xirula, los días 13 y 14 de junio.

Decreto de fecha 15 de junio de 2012 que transcrito literalmente, por el que se viene a aprobar el Pliego de condiciones económico-administrativas rectoras de la adjudicación de las instalaciones de la piscina municipal que, transcrito literalmente, dice: "Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad de la explotación de las instalaciones de la piscina municipal durante el verano de 2.012.- Primera. Objeto del contrato.- El objeto del contrato lo constituye la contratación de las instalaciones de la Piscina municipal, sitas al pago de La Ruquela de la localidad de Villafranca del Bierzo durante la temporada de verano de 2.012. Segunda.- Capacidad para ser contratista.- Están capacitadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén afectadas por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, como prohibitivas para contratar. Tercera. Canon de la concesión.- El importe del canon a satisfacer por el proponente al Ayuntamiento por la explotación de las instalaciones de la Piscina Municipal es libre, desechándose todas aquellas proposiciones que no alcancen el tipo mínimo que se fija en MIL TRESCIENTOS EUROS (1.300 €). Además del pago del canon, el adjudicatario deberá realizar gratuitamente los siguientes servicios: a) Conservación, limpieza y fregado diario de las instalaciones de la Piscina Municipal (el recinto del bar, vestuarios, aseos, accesos comunes, etc). b) Depositar la basura procedente de la explotación de las instalaciones, fuera de las instalaciones deportivas, en el lugar que por el Ayuntamiento se señale, y en bolsas de plástico o cualquier otro recipiente cerrado. Cuarta.- Plazo del contrato.- El plazo del contrato será desde el día 29 de Junio hasta el día 16 de Septiembre de 2.012, día en que el adjudicatario deberá dejar totalmente libre y a disposición del Ayuntamiento las instalaciones objeto del contrato. Si el adjudicatario rescindiera voluntariamente el contrato antes de finalizar el plazo establecido, o lo rescindiera el Ayuntamiento por haber incurrido el adjudicatario en alguna de las causas de resolución que con posterioridad se indican, no tendrá derecho a indemnización alguna, pudiendo incluso el Ayuntamiento exigírsela por los daños y perjuicios que discrecionalmente se aprecien. No obstante el plazo contractual anteriormente señalado, el período previsto para la apertura al público de las Piscinas Municipales durante la próxima temporada de verano será el comprendido entre los días 29 de Junio y 16 de Septiembre de 2.012, ambos inclusive. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional de variar dicho período, si circunstancias climatológicas o técnicas así lo aconsejan, sin que ello



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**

*Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)*

suponga incremento o merma alguna en el precio de adjudicación de la concesión. Quinta.- Material.- En material y mobiliario existente actualmente en el bar podrá ser utilizado por el adjudicatario, debiendo reintegrarse en el estado actual al Ayuntamiento, a la finalización del contrato. Toda la maquinaria necesaria para la explotación del bar así como los demás accesorios, útiles, vajilla, menaje y enseres que se necesiten para el buen servicio del bar, serán de cuenta del adjudicatario. Sexta.- Obligaciones del adjudicatario.- Serán obligaciones del adjudicatario las siguientes: a) Colocar en sitio visible la lista de precios, que, a parte de las autorizaciones reglamentarias, deberá revisar el Sr. Alcalde, y que será similar a la de los demás establecimientos de la localidad. b) Deberá tener como mínimo, como servicios del bar, los siguientes:-Cafés.-Bebidas.-Helados. c) El bar tendrá el mismo horario de apertura y cierre que las piscinas, es decir, de 12:00 a 20:00 horas. No obstante, el Sr. Alcalde, previa petición al efecto y para casos excepcionales, podrá autorizar la modificación de referido horario. Cuando haya alguna competición o acto deberá abrirse el bar durante el desarrollo del mismo si conviene a los intereses municipales. d) El adjudicatario advertirá a los clientes que no se permite la introducción de comidas y bebidas al recinto de las piscinas, así como la instalación de sombrillas que vallan clavadas en el césped. También advertirá a los clientes de la prohibición de efectuar sus comidas en las inmediaciones de las piscinas. e) No se permitirá al adjudicatario que mantenga dentro del recinto cajas, bidones, vehículos, etc. Cuando en alguna ocasión, por causas muy justificadas y pidiendo permiso previamente, tenga que situar cajas de envases, lo hará de forma ordenada, de manera que no molesten ni interrumpen el paso ni den, en ningún momento, sensación de abandono. f) El adjudicatario se compromete a disponer del personal necesario y suficiente para la correcta atención del servicio. Dicho personal será pagado y dado de alta en la Seguridad Social por el adjudicatario y a su costa, siendo pues, a su cargo, todos los gastos e impuestos que se deriven tanto de la mencionada plantilla de personal como de la explotación del negocio en su conjunto. Así pues, el adjudicatario estará obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia Laboral, de seguridad Social, y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, normativa específica dictada por la Junta de Castilla y León, respecto del objeto del contrato, sin que, en caso de incumplimiento, se derive responsabilidad para el Ayuntamiento. El adjudicatario pondrá en la atención del servicio todo el cuidado y diligencia exigibles a un buen industrial del ramo, de forma que el funcionamiento y estado de las instalaciones sea, en todo momento, compatible con los niveles de exigencia e imagen de un centro de tales características; cuidando, en especial, de que los recipientes de vidrio, metal o similares, no se encuentren diseminados por el recinto; debiendo recoger al final de la jornada aquellos que los clientes no hayan devuelto al bar o colocado en las papeleras instaladas al efecto. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que recaigan del ejercicio de la industria, así como los importes de los anuncios insertados para la publicidad de la presente licitación. g) Prestar el servicio a partir del 29 de Junio hasta el 16 de Septiembre de 2.012, de forma ininterrumpida, poniendo en funcionamiento las instalaciones y servicios anexos, el cual funcionará con sujeción estricta a las normas reglamentarias, a los estudios económicos y administrativos que sobre régimen de utilización y tarifas que hayan de aplicarse, así como a las disposiciones que dicte la Alcaldía en materia de su competencia, dentro, de las atribuciones que la vigente legislación le confiere. h) El servicio se prestará por el adjudicatario durante el plazo de duración de la concesión, siendo de su cargo los gastos que se originen, excluidos los suministros de agua y energía eléctrica, recogida de basuras y alcantarillado, con la contraprestación de percibir durante el citado plazo las tarifas de los usuarios originadas en el café-bar, las tarifas por utilización de la piscina municipal, reguladas en la vigente Ordenanza Municipal reguladora del precio público, que el adjudicatario quedará obligado a su recaudación. Asimismo tendrá derecho a percibir la tarifa por la prestación del servicio de consigna. i) La conservación de las construcciones e instalaciones así como el mantenimiento y perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene del edificio hasta que entregue el servicio al Ayuntamiento con todas las instalaciones que sean inherentes al mismo y necesarias para su prestación. j) Admitir el goce del servicio a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente. k) Indemnizar a terceros de los daños que les ocasione el funcionamiento del servicio, salvo si se hubiesen producido por actos realizados en cumplimiento de una cláusula impuesta por la Corporación con carácter ineludible. l) No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación, comprometiéndose a

dejarlos libres y vacuos a disposición del Ayuntamiento, dentro del plazo establecido y de reconocer la potestad de éste para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento, en su caso. m) Ejercer por sí el servicio y no cederla, subcontratarla o traspasarla a terceros sin la anuencia de la Corporación Municipal, que sólo podrá autorizarla en las circunstancias que señala la legislación aplicable en materia de contratación administrativa. Séptima. – Causas de resolución del contrato.- Serán causas de resolución del contrato las siguientes: a) Negligencia o deficiencias graves, tales como falta de limpieza, trato incorrecto al público, etc. b) Abuso en los precios, cobrando cantidades superiores a las autorizadas por este Ayuntamiento. c) Desabastecimiento de productos básicos de manera reiterada, o la venta de calidades deficientes. d) Descuido en el trato tanto del edificio y entorno como del material que se le confía así como las deficiencias en el servicio de limpieza. e) No permanecer abierto en los días y horas fijados. f) No colocar en sitio visible del establecimiento la lista de los precios debidamente visada por la Alcaldía. El adjudicatario permitirá cuantas inspecciones ordene realizar este Ayuntamiento para comprobar el buen funcionamiento del mismo, facilitando al máximo esta labor, y deberá seguir las instrucciones que le dicte la autoridad municipal en caso de fijar ésta alguna limitación al uso del local. Octava.- Queda prohibido facilitar bebidas alcohólicas a menores de edad para consumo propio. Novena.- El contratista no podrá subarrendar, ceder o traspasar los derechos y obligaciones derivadas del contrato a terceras personas, a no ser con el consentimiento expreso y por escrito de la Corporación Municipal. Las mejoras y reformas permanentes a realizar en las Instalaciones del servicio del Bar, necesitarán de la autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento, que determinará las condiciones de las mismas. Décima.- Propositiones y documentación.- La documentación precisa para tomar parte en la licitación se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, desde el día 18 de junio hasta las 13,00 horas del día 21 de Junio de 2.012, y estará contenida en dos sobres cerrados, firmados por el licitador o persona que le represente, haciendo constar en cada uno de ellos su contenido y el nombre del licitador. En cada sobre figurará la inscripción: "Proposición para optar al Procedimiento Negociado sin Publicidad para adjudicar el contrato de concesión de la Explotación del Bar de las Piscinas Municipales durante la temporada de verano de 2 012". En el sobre nº 1, subtítulo "Documentación" se contendrá: 1.-DNI. del licitador o fotocopia compulsado del mismo. En el supuesto de Sociedad, copia de la escritura de constitución. 2.- Declaración responsable del licitador en la que se haga constar, bajo su responsabilidad, no estar comprendido en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el Art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad 3.-Si se actúa en representación de otra persona o entidad, poder de representación a favor del firmante de la proposición, debidamente bastantado por el Secretario de la Corporación o, en su defecto, por un Letrado. 4.- Documentación acreditativa de cada uno de los extremos que se tendrán en cuenta para la aplicación del baremo de adjudicación del contrato, salvo la oferta económica, que irá en el sobre nº 2. El sobre nº 2, subtítulo "Oferta Económica", contendrá proposición económica con arreglo al siguiente modelo: D \_\_\_\_\_ mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_, núm. \_\_\_\_\_ teléfono \_\_\_\_\_, provisto de NIF \_\_\_\_\_, en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_ - conforme acredito con Poder Bastante), enterado del procedimiento negociado tramitado por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo para adjudicar la concesión de la explotación de las instalaciones de las Piscinas Municipales durante la temporada de verano de 2 012, me comprometo a la explotación de tal servicio en el precio de \_\_\_\_\_ (letra y número) euros, IVA incluido, con sujeción al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que lo rigen, que acepto incondicional e íntegramente, sin salvedad alguna, con las mejoras' que se especifican en documento adjunto, haciendo constar que tengo plena capacidad para contratar con la Administración, de acuerdo con lo señalado en los Art. 15 al 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias que establecen el propio Art. 20 de dicha Ley, y que me hallo al corriente en el pago de mis obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. A) MEJORAS: 1 -Mayor prestación del





Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**

Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)

servicio, con las mejoras propuestas Se adjunta memoria de prestación del servicio. 2.-Lista de precios del bar. 3.- Canon: \_\_\_\_\_ (Lugar, fecha y firma). Undécima.- Adjudicación del contrato y apertura de pliegos.- Tendrá lugar el 22 de Junio de 2012, mediante la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores, el examen y calificación de la documentación presentada en tiempo y forma, procediendo posteriormente a la apertura del sobre nº 2 resolviendo sobre las empresas que son admitidas a la licitación y valorando las ofertas presentadas y seguidamente se realizará la apertura de las proposiciones económica e incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de valoración. Duodécima.- Criterios básicos para la adjudicación.- Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato por orden decreciente, que el Ayuntamiento valorará conjunta y discrecionalmente, de importancia serán los siguientes: 1. - Mayor prestación del servicio, con las mejoras propuestas: hasta 12 puntos. Se adjuntará memoria de prestación del servicio. 2.- Lista de precios del bar: Hasta 4 puntos. 3.- Canon: Hasta 4 puntos. Tales mejoras podrán versar sobre la prestación del objeto de la concesión, o sobre el compromiso de prestar gratuitamente cualesquiera otros servicios complementarios a los señalados como mínimos y obligatorios en la cláusula tercera del Pliego de condiciones. El Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo se reserva el derecho de declarar desierto el contrato, si lo estimase oportuno. Décima.- Adjudicación definitiva.- Se realizará la adjudicación definitiva del contrato a la proposición más ventajosa, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma. Decimocuarta.- Formalización del contrato.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, antes del día 29 de Junio de 2012, el correspondiente contrato administrativo. Sin la previa formalización no se puede iniciar la ejecución del contrato. De no formalizarse el contrato en el plazo indicado por causas imputables al adjudicatario, la Administración declarará resuelto el contrato, previa audiencia del interesado, con incautación de la garantía provisional y la indemnización de los daños y perjuicios causados. Decimoquinta.- Riesgo del contrato.- El Contrato se celebrará a riesgo y ventura, del adjudicatario, no pudiendo éste formular reclamación alguna una vez formalizado el mismo. Decimosexta. El contrato que regulan las presentes cláusulas tiene naturaleza administrativa y, como tal, las cuestiones que se planteen se dilucidarán en esta vía y una vez agotada se procederá ante la jurisdicción contencioso-administrativa en su caso. El contrato se formalizará por duplicado, y será suscrito por el Sr. Alcalde-Presidente, el adjudicatario y el Secretario del Ayuntamiento. En todo lo no previsto en este Pliego de Condiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955, Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, resto de la normativa aplicable en materia de contratación administrativa y en su defecto las disposiciones de derecho privado. Proposición. D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, vecino de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, C/ \_\_\_\_\_, N<sup>o</sup> \_\_\_\_\_ teléfono. \_\_\_\_\_, provisto de N. I. F. \_\_\_\_\_ en nombre propio (o en representación de \_\_\_\_\_, conforme acredite con Poder Bastante), enterado del procedimiento negociado tramitado por el Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo para adjudicar el contrato de servicio de las instalaciones de la Piscina Municipal durante la temporada de verano de 2012, me comprometo a la explotación de tal servicio en el precio de \_\_\_\_\_, (letra y número) euros, IVA incluido, con sujeción al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que lo rigen, que acepto incondicional e íntegramente, sin salvedad alguna, con las mejoras que se especifican en documento adjunto, haciendo constar que tengo plena capacidad para contratar con la Administración, de acuerdo con lo señalado en los Art. 15 al 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias que establecen el propio Art. 20 de dicha Ley, y que me hallo al corriente en el pago de mis obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. A) Mejoras: 1.- Mayor prestación del servicio, con las mejoras propuestas: Se adjunta memoria de prestación del servicio. 2.- Lista de precios del bar. 3.- Canon: (Lugar, fecha y firma)."

Decreto de 21 de junio de 2012 por el que se viene a autorizar a Dña. Miriam Fernández Martínez, en la representación con la que actúa, la celebración de las fiestas patronales de la localidad de Valtuille de Abajo, en honor a San Pelayo, los días 30 de junio y 1 de julio, ambos del año en curso.

Decreto de 25 de junio de 2012 por el que se viene a adjudicar a D. Jaime Suárez Pérez el contrato para la prestación del servicio de explotación del bar de las Piscinas Municipales para la presente temporada 2.012.

Decreto de 12 de junio de 2012 por el que se viene a imponer a Dña. Josefa Méndez Rodríguez una sanción 129,63 euros de multa como responsable de una sanción prevista y sancionada en el art. 18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Decreto de 26 de junio de 2012 por el que se viene a autorizar a D. Raúl Bermúdez, en la representación con la que actúa, la celebración de las fiestas patronales de la localidad de Paradiña los días 28 y 29 de julio del año en curso.

Decreto de 28 de junio de 2012 por el que se viene a imponer a Dña. Milagros Castelao González una sanción de 63,40 euros de multa como responsables de una sanción prevista y sancionada en el art. 18 de la Ordenanza Fiscal nº 38 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Decreto de 18 de junio de 2012 por el que se estima la propuesta de resolución formulada por la Secretaría General para la inscripción de la unión de hecho formada por D. Bogdan Alexandru Lupan y Dña. Elena Regueiro López en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

Decreto de 26 de junio de 2012 por el que se viene a convocar la presente sesión plenaria.

**SEXTO. RUEGOS Y PREGUNTAS.** Abierto el turno, por el Concejal D. José Manuel Pereira Vega, se pregunta si finalmente van a acometerse la construcción de las viviendas de protección pública en "El Cotelo" para el que el Ayuntamiento había suscrito el correspondiente convenio con la Junta de Castilla y León, respondiéndole la Presidencia que han sido canceladas todas las ayudas otorgadas por la Junta de Castilla y León para la promoción de viviendas en la modalidad "convenida". Por el Concejal D. Marcos Fernández Sánchez, se manifiesta que, por el momento, no se pueden promover las viviendas porque no existe ninguna línea abierta por la Junta de Castilla y León para la promoción de viviendas por entidades locales.

Seguidamente pregunta por el estado de la obra de la nueva traída de agua para Villafranca respondiéndole la Alcaldesa que se ha puesto en contacto con la Consejería de Fomento y que sólo ponen problemas para solucionar las deficiencias existentes y que tanto el Jefe de Servicio como el de Sección lo único que pretenden es que se reciban las obras por el Ayuntamiento en el estado actual, sin solucionar los defectos existentes pero que, en todo caso, continuarán reclamando que se corrijan las deficiencias de la obra.

A continuación pregunta si se ha adjudicado ya la obra de la Calle Salinas, contestando la Alcaldesa que, en efecto, la semana pasada la Diputación adjudicó la obra sin poder precisar el adjudicatario de la misma por no recordar el nombre en este momento.

Asimismo pregunta si se va a finalizar la obra de la Calle Soledad respondiéndole también la Presidencia que el contratista está rematando otras obras y, acto seguido, finalizará la obra de la calle Soledad.



Secretaría

**AYUNTAMIENTO DE  
VILLAFRANCA DEL BIERZO (LEÓN)**

*Plaza Mayor, 1; 24.500, Villafranca del Bierzo (León)*

Seguidamente, el Concejel interpelante por la razón por la que no se acomete el desbroce de las márgenes de la carretera que une la antigua nacional VI con la carretera regional hacia Cacabelos, respondiendo la Presidencia que las dos Administraciones que pueden ser titulares de dicho vial, el Ministerio de Fomento y la Junta de Castilla y León, niegan su titularidad y, consecuentemente, ninguna de las dos acomete el desbroce de la misma pese al evidente peligro que presenta.

A continuación pregunta si se van a conectar a la red de saneamiento para su depuración en la estación de Villadecanes los vertidos que aún faltan respondiendo el Concejel Delegado de Urbanismo que al organismo de cuenca se la han comunicado oficialmente todas las deficiencias de la obra así como los vertidos que aún no han sido conectados o los que tienen una sección insuficiente. Por el Concejel interpelante se señala que el Secretario Técnico se comprometió, en su día, a subsanar las deficiencias de la obra y a conectar los vertidos que faltan pero, finalmente, la Confederación no lo hizo por lo que cree conveniente que consten por escrito estas deficiencias para que en el futuro no vengan a sancionar al Ayuntamiento por la falta de ejecución por la propia Confederación de las obras necesarias para recoger todos los vertidos del Municipio y conectarlos a la red para su traslado a la estación de Villadecanes así como por las deficiencias existentes en las obras realizadas. Por la Presidencia y por el Concejel Delegado de Urbanismo se manifiesta que tanto el anterior como el nuevo Presidente de la Confederación Miño-Sil se han comprometido a tanto las depuraciones de Tejeira como las de Valtuille de Abajo así como a subsanar las deficiencias de las obras ejecutadas en Villafranca sin que finalmente hayan acometido ninguna de ellas. Por la Presidencia se manifiesta que se ha dado traslado por escrito a la Confederación de las deficiencias existentes en la obra, con fotos e informes técnicos.

Seguidamente pregunta por el estado en el que se encuentra el expediente del Plan de Protección del Conjunto Histórico de Villafranca del Bierzo contestando la Presidencia que se encuentra pendiente de que tanto el Servicio Territorial de Patrimonio como la propia Dirección General de Urbanismo de la Junta de Castilla y León concreten los reparos que vienen formulando al mismo y, en especial, los concreten porque se han formulado con tal vaguedad, especialmente por el Servicio Territorial de Patrimonio, que además de evidenciar un profundo desconocimiento del contenido del propio Plan y una falta de voluntad política para su aprobación, han ocasionado un desconcierto al Arquitecto redactor que no sabe aún qué es lo que tiene que corregir para dar satisfacción al Servicio Territorial.

Respecto a la reciente poda efectuada en el Jardín de la Alameda el Concejel D. José Manuel Pereira Vega señala que se viene observando la ruptura de algunas ramas preguntando que se va a efectuar al respecto, contestando el Concejel Delegado de Urbanismo que hasta la próxima poda no podrán efectuarse las correcciones precisas.

Seguidamente pregunta por el alumbrado público de los pueblos del Municipios respondiéndole la Presidencia y el Concejel Delegado de Urbanismo que el mantenimiento de los alumbrados de las distintas localidades se va a acometer por el operario electricista del Ayuntamiento mediante la agrupación de localidades.

A continuación ruega que durante los meses de julio y agosto, al menos, se de servicio a la Fuente de las Vacas a lo que el Concejel Delegado de Urbanismo manifiesta que se está tratando de localizar un tipo de pedal que accione el paso de agua para evitar, como era habitual, que se dejase abierta o que se rompiese por actos vandálicos.

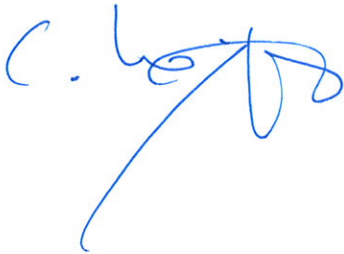
Finalmente pregunta si se van a plantar algún tipo de arbusto en las jardineras de la avenida Calvo Sotelo y en el conocido popularmente como "El Morrillo de la Bubiona" respondiendo el Concejel Delegado de Urbanismo que el jardinero ha manifestado que roban todas las especies que se plantan allí.

A continuación del Concejal D. Dalmiro Rodríguez Álvarez pregunta si se va a modificar la regulación del aparcamiento de la Plaza Mayor durante el verano respondiéndole afirmativamente el Concejal Delegado de Urbanismo.

Por el Concejal D. Javier Cuadrado del Valle se ruega que los asuntos concernientes a la Ludoteca y a la Escuela de Música, aún cuando tengan una vertiente económica, sean dictaminados también en la Comisión Informativa y Permanente de Cultura, siendo estimado el ruego por la Presidencia.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar por la Sra. Presidente se dio por finalizado el acto a las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día dos de julio de dos mil doce, levantándose la presente acta, de lo que, como Secretario, doy fe en el lugar y fecha expresados ut supra.

LA ALCALDESA,



EL SECRETARIO GENERAL,

